

Paz y agua: una perspectiva desde los movimientos sociales y la justicia

MAGDA YADIRA ROBLES GARZA
CECILIA SARAHI DE LA ROSA VAZQUEZ

Resumen: el capítulo tiene como propósito presentar la conexión entre tres elementos centrales en el estudio de la problemática del agua: la cultura de la paz como medio de solución de los conflictos sociales; el agua como derecho humano; y los movimientos sociales que se presentan en comunidades, tanto urbanas como rurales. Para este propósito se estudia en un primer plano la naturaleza del binomio paz y agua, enseguida, el surgimiento de los movimientos sociales como herramientas para enfrentar y resolver conflictos y, finalmente, se analiza el caso de un colectivo ciudadano surgido en La Laguna por la escasez del agua frente a la gran industria privada en la región. El movimiento social que inicia como medio para defender el río Nazas ubicado entre Coahuila y Durango lleva el conflicto a la más alta esfera judicial en el país, y presenta un caso inédito ante la justicia mexicana sobre el medioambiente y el agua. Al resolverlo, la justicia intergeneracional, los principios medioambientales y las obligaciones de las autoridades en materia del agua en México son temáticas que quedan expuestas para su reflexión y análisis. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que las autoridades del agua en México omitieron su obligación de llevar a cabo las acciones necesarias, por un lado, para evitar el conflicto social derivado de la lucha entre la sociedad y la empresa y, por el otro, la preservación del recurso hídrico para el presente y el abastecimiento y conservación para las generaciones futuras.

Palabras clave: agua, paz, movimientos sociales, derechos humanos, justicia.

Abstract: This chapter aims to connect three central elements in the study of water-related issues: the culture of peace as a means for resolving social conflicts; water as a human right; and social movements that arise in communities, both urban and rural. First, we look at the nature of the binomial water-peace, then at the emergence of social movements as a tool for dealing with and resolving conflicts. Finally, we analyze the case of a citizens' collective that formed in the Comarca Lagunera region in response to the scarcity of water amidst the proliferation of private industry in the area. The social movement started with the aim of defending the Nazas River, located between Durango and Coahuila, and eventually took the conflict to the country's highest court, presenting the Mexican judicial system with an unprecedented case involving the environment and water. Issues that played a role in the reflection and analysis leading to the ruling on the case included intergenerational justice, environmental principles and the authorities' obligations with respect to water in Mexico. The Supreme Court of Justice of the Nation ruled that the water authorities in Mexico neglected their obligation to take the actions necessary, on the one hand, to avoid the social conflict sparked by the struggle between society and private companies, and, on the other, to preserve water resources in the present and ensure a supply for future generations.

Key words: water, peace, social movements, human rights, justice.

PAZ Y AGUA

La relación que existe entre el concepto de paz y agua puede no ser observada de forma inmediata, debido a que el concepto de paz aparece ligado al concepto de la guerra de manera contigua Muñoz (1993, como se citó en Muñoz & López, 2000) señala que se puede afirmar la inexistencia de la paz sin la presencia de la guerra, la necesidad y el anhelo de la paz de las personas ante la guerra causaron su origen. Con el desarrollo del concepto de paz se le asoció con otros campos relacionados con el altruismo, la cooperación, el amor, la solidaridad, etc.; en la última etapa del concepto, después de las guerras mundiales, surge la construcción de la teoría de la paz. Finalmente, desde la perspectiva científica y por los avances en las ciencias sociales, surge el término investigación para la paz.

La investigación para la paz se relaciona en sus inicios con la etapa posbélica de los años cincuenta, aunque autores como Fisas (1978, como se citó en Coca, García, Martín & Ramírez, 2015) sitúa los estudios de paz desde los años treinta con las investigaciones de Sorokin en el Departamento de Sociología de la Universidad de Harvard. Otros estudios indican que el estudio de la paz inició desde los años cuarenta cuando se relacionó al objetivo de prevenir guerras. Después de la Segunda Guerra Mundial y posterior a la Guerra Fría, la preocupación cambió y para los años cincuenta el objetivo fue la eliminación de las armas nucleares, lo que propició otras líneas de análisis (Martínez et al., 1995).

Jiménez (2009) indica que la paz proviene de la cultura grecolatina: *eirene* significa ausencia de guerra o una pausa entre dos conflictos, para los griegos es el sinónimo de armonía, un concepto relacionado al estado de calma y tranquilidad, una armonía de tipo mental, exterior, anímica y que se atribuye a sentimientos apacibles. En la historia, después de que los romanos conquistaran a los griegos el concepto de paz fue utilizado como *pax*; para los romanos el término era utilizado para nombrar acuerdos entre las personas o grupos. Para Lederach (2000, como se citó en Cabello, 2012) tenía relación con respetar lo legal dentro de las relaciones interpersonales, como una forma de mantener el orden.

Otra de las definiciones sobre la paz señala que es un síntoma de bienestar, prosperidad y calma, el cual brinda unión con los demás, la naturaleza y el universo. La paz proporciona humanidad, le da un sentido a la vida para relacionarse con los demás y encontrar soluciones agradables a los conflictos, es un antídoto contra el egoísmo y cualquier forma de violencia (Muñoz, 2004).

Para Johan Galtung (1981, como se citó en Martínez et al., 1995) investigar acerca de la paz tiene como principio reducir la violencia, ya sea directa o estructural; la naturaleza de la investigación para la paz busca comprender el conflicto para identificar los procesos, políticas y mecanismos para reducir los índices. En un principio el valor de la investigación para la paz era la no guerra, pero después se incorporó el valor de la justicia, de forma económica y social; en la actualidad, la investigación para la paz abarca una agenda amplia de trabajo, en la que intervienen los orígenes, evolución y prevención de conflictos en relación con temas de desigualdad económica, derechos humanos, crisis ambiental, pobreza, cuestiones de tipo étnicas y religiosas, entre otros.

Es ahí donde aparece el concepto de justicia social como punto de unión entre la paz y el agua, el cual se refiere a la igualdad de oportunidades y derechos humanos. Las personas tienen necesidades básicas comunes denominadas derechos humanos fundamentales, cuando estos no se satisfacen se presentan inequidades, lo que provoca situaciones de injusticia que pueden ser evitadas, pues no son irresolubles. Por lo general, aunque no siempre, han

sido provocadas por personas y no se resuelven porque no existe interés en atenderlas y solucionarlas (Unicef, 2024).

El estudio sobre la paz no solo plantea soluciones creativas a los conflictos, va más allá de estos, aborda el desarrollo de estrategias que garanticen las necesidades básicas de las personas, es decir, que prevalezca una justicia social con acceso a los derechos humanos fundamentales, en específico, al agua. No se pueden establecer estructuras sólidas que permitan la construcción completa de la paz dentro de una sociedad, si no se tiene cubierto el acceso al líquido vital que garantiza la supervivencia del ser humano y los ecosistemas.

La Organización de las Naciones Unidas (2024) tiene muy clara la relación que existe entre la paz y el agua y es por eso que designó este año el lema del día mundial “Agua para la paz”, ya que el agua es un símbolo de paz o de iniciador de conflictos, por lo que el lema promueve utilizarla como instrumento para la paz y lograr sentar cimientos para un futuro seguro y favorable.

El agua dulce es indispensable para la vida humana y las actividades económicas, sociales y culturales, sin embargo, aun cuando el 70% de la Tierra se encuentra cubierta por agua, solo el 3% es dulce, y de ese porcentaje el 1% es disponible para el uso humano, lo demás se encuentra en estado de congelación en los glaciares o es innaccesible (PNUD, 2019, como se citó en Céspedes, 2020).

Ante la escasez y su importancia vital para los seres humanos, es común presenciar desacuerdos por la calidad y el acceso al agua que provocan conflictos entre la población. Entre las causas que generan los conflictos, el primer lugar lo ocupan aquellas situaciones que ponen en riesgo la seguridad hídrica dentro de una comunidad; como segundo factor se encuentra el impacto de tipo ecológico que genera la modificación de los recursos hídricos en los sistemas naturales, y afecta de forma indirecta el bienestar en las ciudades o comunidades (Veisi, Bijani & Abbasi, 2020, como se citó en Ordóñez, 2023). Las discusiones se dan en diferentes escalas geográficas y son la mezcla de factores políticos, socioeconómicos, culturales y ambientales, los mismos que van a determinar si este conflicto es violento o no (Ruiz & Pacheco, 2021, como se citó en Ordóñez, 2023).

Los desacuerdos por el control y acceso que se tiene al agua serán frecuentes en los próximos años; en los casos en donde el recurso de tipo hídrico se comparte entre países surgirán conflictos de tipo internacional, lo que ocasionará que la paz se encuentre en peligro, así como la seguridad mundial. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) hasta 2025 la mitad de la población mundial va a estar viviendo en zonas en donde el agua escasea, encontrándola en su mayoría en los acuíferos que se encuentran bajo la tierra y, en menor medida, en los ríos y lagos, de ahí que se señale que la clave se encuentra en la cooperación (Céspedes, 2020), tanto entre las comunidades como entre los países.

En el ámbito internacional de la ONU, esta problemática no ha pasado desapercibida: posterior al conflicto mundial en 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que el derecho a una vida digna debe incluir, además de la alimentación, vivienda, salud y vestido, el agua. Para el 2010, la ONU (Asamblea General, Resolución A/RES/64/292) sostuvo que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida de todos los demás derechos humanos.

En este mismo tenor, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales emitió la Observación General No. 15 (CESRC, 2002) dedicada a este tema, para señalar las obligaciones y los derechos que garanticen el derecho al agua. En ella, se identifican tres criterios que los estados deben cumplir para que este derecho se cumpla. Primero, el agua debe

ser disponible, es decir, suficiente y continua para el uso personal y doméstico, incluida la higiene personal y de la familia o domicilio. Segundo, el agua debe ser de calidad, lo cual implica que debe ser apta para consumirse sin que conlleve peligro o riesgos para el uso humano. Tercero, el agua debe ser accesible; la accesibilidad es entendida desde diversos aspectos: económicamente, no gratuita, pero sí asequible en su costo para las personas, de tal manera que su costo no sea problema para tener acceso a ella. La accesibilidad física también es relevante, en la medida de que las personas y comunidades deberán tener acceso cercano para su uso. Además, esta observación incluye aspectos de accesibilidad en términos de igualdad y no discriminación.

En México, el derecho al agua fue reconocido en el artículo 4 de la Constitución Mexicana en 2012 en términos similares:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Como se advierte, el texto constitucional implica la participación de las instancias tanto a nivel federal como estatal y de la ciudadanía para conseguir estos fines. No obstante, a la fecha (en que se escribe este documento) no se ha expedido una ley que regule este derecho y se cuenta solamente con la Ley de Aguas Nacionales, que si bien es cierto constituye la normativa aplicable para arreglar las disputas en materia de distribución y acceso del agua de ríos, lagunas, cuencas y otros depósitos del agua en el país, también es cierto que el instrumento normativo no dispone de los criterios para considerar el ejercicio de este derecho humano en sus vertientes de accesibilidad, calidad y disponibilidad para las personas.

Hasta el momento las autoridades competentes a nivel federal y de las entidades federativas aplican su normatividad sin la perspectiva de los derechos humanos. Ante la escasez y los conflictos que se han generado por el agua, la sociedad civil organizada ha tomado el asunto en sus manos (Ramos, 2022).

MOVIMIENTOS SOCIALES

El movimiento social es definido como la forma de acción colectiva que nace a partir de la existencia de un conflicto, desacuerdo, tensión, controversia, que trata de resolver; lo que busca este tipo de movimiento es hacer visible el conflicto otorgándole esa acción colectiva. Al respecto, es relevante señalar que no todos los conflictos generan una acción de tipo colectiva, que por consecuencia adopta la forma de un movimiento social (Ibarra, 2008, como se citó en Torres-Aguayo, 2008).

Ibarra señala tres causas que originan los movimientos sociales, basadas en el conflicto:

1. Tensiones estructurales: algún tipo de estructura genera vulneración de intereses de forma visible y concreta.
2. Carencia de organización: no se puede llegar a la solución de un conflicto, es de difícil acceso a una resolución.

FIGURA 5.1 LOCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS DE COAHUILA Y DURANGO



3. Insatisfacción de estilo de vida de las personas: a determinadas personas no les gusta la forma o cómo se está viviendo en general, consideran que hay una situación injusta.

Sobre el tema, en la Comarca Lagunera (también llamada La Laguna) ocurrieron las causas idóneas para que surgiera el nacimiento un movimiento social, el cual se encuentra justificado por la escasez del agua. El beneficio desigual y la falta de atención justa de los funcionarios de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), quienes se mantienen al margen ejerciendo funciones de árbitros y permiten una superioridad de unos contra otros, ha propiciado el nacimiento de diversos movimientos sociales (Torres-Aguayo, 2008).

Es importante mencionar que, en este contexto, son décadas de interminables luchas por la privatización de los recursos naturales. El conflicto de La Laguna del estado de Coahuila de Zaragoza se origina sobre todo por la extracción de agua por parte de la empresa Lala, que supera el 80% de agua para su uso exclusivo. Las comunidades señalan que esto ha propiciado el desabasto del agua para el consumo humano y uso de tipo doméstico. Se inició la extracción de agua a niveles más profundos, pero se obtuvo el vital líquido con niveles muy altos de arsénico y ha ocasionado que el 18% de la población muera a causa de cáncer al año (Vázquez, 2023).

Aproximadamente 1.75 millones de personas, de los nueve municipios de Coahuila y Durango que conforman esta zona, han sido expuestas por el arsénico que se encuentra en las aguas subterráneas. Después de casi siete décadas, esto ha provocado en las personas ulceraciones, manchas en la piel, cáncer, abortos, esterilidad, aumento de 30% a 90% más la probabilidad de problemas de obesidad, de 50% hasta 300% de contraer diabetes tipo 2 y de 40% a 200% problemas de hipertensión (Soto-Jiménez, 2023, como se citó en García, 2023).

En respuesta, las personas de la zona urbana y rural se han manifestado en repetidas ocasiones denunciando el consumo desmedido del agua por Lala. En respuesta, los gobiernos de

los estados de Durango y Coahuila promovieron en 2020 la construcción de un proyecto que favorece a la empresa láctea para extraer agua de la zona protegida del Parque Estatal Cañón de Fernández, sin plantear opciones para diversificar el uso de agua (Torres-Aguayo, 2008).

Para Soto-Jiménez (2023, como se citó en García, 2023) el ser humano es el culpable desde que empezó con la alteración del ciclo del agua. Indica que cuando se construyó la presa Lázaro Cárdenas, se represó el río Nazas, uno de los más importantes, pero su agua ya no llenaba la comarca y las lagunas se extinguieron, por lo que las personas empezaron a construir pozos de extracción. Se estima que en la actualidad existen cuatro mil pozos funcionando.

Dentro de los movimientos sociales que se generaron a partir de los conflictos en la Comarca Lagunera, se describen tres debido a que se encuentran con una organización más formal y la información que presentan en sus plataformas digitales está en continua actualización: Prodefensa del Nazas A.C., Agua para Todos, Agua para la Vida y Encuentro Ciudadano Lagunero.

Prodefensa del Nazas A.C.

Basados en Prodefensa del Nazas A.C. (2008) se describe la información referente al movimiento social. Es una organización de la comunidad de la Comarca Lagunera que protege el río Nazas y busca conservar sus ecosistemas, además de promover el bienestar de sus habitantes. Su objetivo principal es la protección de flora, fauna y ecosistemas de la región, en particular del Parque Estatal Cañón de Fernández, ubicado específicamente en el municipio de Lerdo, área natural protegida con tres tipos de ecosistemas: humedal, matorral desértico y ecosistema de agua dulce.

El Cañón de Fernández es un humedal ripario localizado en el desierto y conformado por el paso del río Nazas, el cual desde el 2 de febrero de 2008 fue nombrado un sitio Ramsar debido a que es un corredor biológico y espacio idóneo para las aves. Algunos de los beneficios que aporta el cañón son los siguientes:

- El humedal limpia el agua y filtra, por lo que recarga los acuíferos de la región de forma continua.
- Regula la calidad del aire.
- Es un espacio para el turismo.
- Es hogar de diversas especies de flora y fauna.

Dentro de los objetivos principales de la organización es colaborar con actores públicos, privados y sociales que influyen en el estado del río Nazas para garantizar la duración de los ecosistemas que proporcionan beneficios a la sociedad, así como verificar la repartición equitativa de los beneficios dentro de la comunidad que depende del río Nazas. Su visión es contribuir a la creación de una cultura social de conservación y restauración de la vida natural.

Integrantes de la asociación mencionan que el Cañón de Fernández tiene ciertos riesgos como consecuencia de que la Conagua omite la regulación y supervisión en el otorgamiento de concesiones, ya que se han concedido 120 de 500 que tiene en total el río, además de problemas que genera el turismo desordenado (Rincón, 2024).

Recientemente la organización se manifestó sobre el problema del agua en La Laguna en la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, por

FIGURA 5.2 LOCALIZACIÓN DEL RÍO NAZAS



medio de un video en donde se explican las consecuencias de secar el río Nazas. Esto forma parte de una iniciativa de la Conferencia de Agua de la ONU realizada en Nueva York donde se convocó a los colectivos de todo el mundo para evidenciar, por medio de un video, la lucha que se realiza para continuar con los ecosistemas (Maldonado, 2023).

El 1 de marzo de 2023, la organización recibió sentencia favorable en el amparo en revisión 543/2022, que promovió junto con el colectivo Desarrollo Cardenista para el Campo Lagunero y otras personas físicas, mediante la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) señaló puntos importantes sobre la protección del derecho humano al agua, análisis que presentamos más adelante.

Agua para Todos, Agua para la Vida

Agua para Todos, Agua para la Vida (2012) se define como una asociación y articulación autónoma, formada por personas que pertenecen a organizaciones sociales, trabajadores, sistemas comunitarios de gestión del agua e investigadores que se encuentran comprometidos con la construcción de un buen gobierno del agua y las cuencas. Busca la defensa del derecho humano al agua, apoya el buen manejo de sus cuencas, defiende su saneamiento y no permite la privatización, contaminación, sobreexplotación, acaparamiento y despojo.

Nació en diciembre de 2012 con más de 420 investigadores y organizaciones que participaron en la iniciativa ciudadana de Ley General del Agua, la cual garantizará el acceso de forma equitativa y sustentable. Se presentó una propuesta el 7 de febrero de 2013, después los dos años siguientes se revisó cómo mejorar la propuesta a través de talleres en 26 estados de la república y se empezó por una campaña de firmas físicas que la sustentaran. El 9 de febrero de 2015 se entregó una propuesta de Ley General de Agua a un grupo de senadores y diputados que se comprometieron a promoverla. El 22 de marzo del mismo año Agua para

Todos junto con otras organizaciones lograron acciones que responsabilizaron a la Conagua por las severas crisis de agua en el país.

Encuentro Ciudadano Lagunero

Encuentro Ciudadano Lagunero (2022) se define como un grupo de académicos y activistas ecologistas, también denominado como un colectivo de asociaciones civiles y grupos ciudadanos que se integró en 2007 y se manifiestan como comprometidos con la realidad que sucede en La Laguna. Se encargan de denunciar la inapropiada distribución del agua por parte de la Conagua, así como el abuso y saqueo de los negocios que usan el agua para la producción agrícola; fomentan la participación ciudadana para el manejo del agua, así como el desarrollo económico y social de la región.

Dentro de los proyectos y actividades que ha realizado la organización se encuentran las siguientes:

- Diálogos por el agua y la salud en la Laguna
- Aniversario del Agua
- Conversatorio “Mujer, Agua y Vida”
- Concurso de fotografía y pintura “La magia del agua”
- Sentencia de amparo 243/2022 ganada por los laguneros para defender el agua
- Casa del Agua Toño Simón: potabilizadora comunitaria de agua libre de arsénico
- Foros de consulta sobre el Plan Hídrico Regional
- Congreso “Agua para Todos”
- Proyecto “Agua saludable”

LA DEFENSA DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

A partir de estos movimientos sociales o sociedad civil organizada, en la Comarca Lagunera se ha generado una gran movilidad tanto en el sector rural como el urbano por la visible crisis del agua en la región. Como señalamos anteriormente, estos tres colectivos no han estado lejos del accionismo social, incluso judicial porque las protestas y las quejas se han llevado ante las diversas autoridades locales y municipales con miras a exponer las problemáticas que viven en estos municipios sin obtener una respuesta o en algunos casos ha sido limitada.

Como el caso de los municipios de Torreón, San Pedro, Matamoros y Francisco I. Madero (todos pertenecientes a La Laguna), que al no contar con el vital líquido para el consumo personal y del hogar promovieron amparos contra las autoridades municipales encargadas de dispensar y distribuir el vital líquido, como respuesta la instancia judicial federal obligó a distribuirlo por medio de la red local de tuberías y en caso de no ser posible así, los municipios deben ser abastecidos a través de pipas por la cantidad mínima que son 100 litros por persona (Ramos, 2022).

Además de estos diversos casos que se han presentado no solo en la región de La Laguna sino también en Nuevo León (2022), el 1 de marzo de 2023 la SCJN, a través de la Primera Sala, dictó sentencia en el amparo en revisión 543/2022 promovido por el colectivo Prodefensa del Nazas A.C. y otros mediante el cual se trató por primera vez en la historia de este país la temática de la escasez del agua desde la perspectiva de un derecho humano. Algunos de los puntos más relevantes que se trataron en este asunto serán analizados en las líneas

siguientes, con la intención de estudiar, primero, la trascendencia de las acciones colectivas y del activismo de los colectivos y la sociedad civil organizada; segundo, el tema de fondo, es decir, la disponibilidad del agua para el consumo humano y las obligaciones de las autoridades competentes; y tercero, una visión hacia el futuro que nos permita evitar conflictos en la sociedad.

LOS HECHOS

Cinco personas físicas y dos personas morales (Prodefensa del Nazas A.C. y Desarrollo Cardenista para el Campo Lagunero) promovieron demanda de amparo indirecto en contra de tres autoridades encargadas de la protección del ambiente y de los recursos hídricos del estado de Coahuila de Zaragoza. El reclamo consistió esencialmente en la omisión de cumplir con su obligación constitucional y legal de adoptar las medidas necesarias para la preservación de los recursos hídricos del acuífero Principal-Región Lagunera clave 0523 en el estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte.

Ante esta demanda de amparo, el juzgador federal resolvió no dar trámite al juicio de amparo por considerar la falta de “interés legítimo” de los denunciantes. No conformes con esta decisión, estos siete quejosos acudieron a una instancia superior a través del amparo en revisión, el cual conoció un tribunal federal que al ver la importancia y trascendencia del asunto solicitó ante la más alta justicia del país se atrajera el asunto. Así es como llegó a la SCJN, a la Primera Sala, que resolvió, en definitiva, en los siguientes términos.

LA GESTIÓN SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HÍDRICOS (SENTENCIA)

La resolución de la Primera Sala de la SCJN que aquí se comenta se dictó el 1 de marzo de 2023. En esta sentencia se estudió el concepto de violación o agravio señalado, es decir, si los colectivos Prodefensa del Nazas A.C. y Desarrollo Cardenista para el Campo Lagunero y las cinco personas físicas contaban con “interés legítimo” para promover el asunto “dada la situación especial que guarda con el ecosistema vulnerado con las omisiones reclamadas, en particular, con sus servicios ambientales, pues habita un entorno adyacente a estos”. Para realizar el estudio se consideraron dos argumentos principalmente: 1) la ausencia de interés para la promoción del juicio y 2) la falta de acreditación de la trasgresión a algún ecosistema que le presente un servicio ambiental (SCJN, 2023, párr.23).

Respecto al interés legítimo, este aspecto es de la mayor relevancia para nuestro tema, porque en este asunto el conflicto, la paz y los movimientos sociales van de manera intrínseca de la mano. En efecto, el análisis que realiza la SCJN determina que las partes quejasas, es decir, los colectivos y personas físicas tienen interés legítimo en el asunto del agua porque esta materia se rige por principios medioambientales, como el de participación ciudadana y el de iniciativa pública. Por estos principios medioambientales “el Estado tiene la obligación de fomentar la participación de la ciudadanía en la defensa del medio ambiente y crear entornos propicios para este efecto” (SCJN, 2023, párr.40).

Por otro lado, la sentencia señala que se debe identificar que estos quejosos sean beneficiarios de los “servicios ambientales” que presta el ecosistema que se señala como afectado, es decir, el acuífero localizado en La Laguna. Estos llamados servicios ambientales se identifican mediante el principio precautorio, que en materia ambiental ha cobrado relevancia

por los enormes beneficios que reporta su uso en la solución de asuntos, en los que no es posible de inmediato conocer el impacto o consecuencias técnicas o científicas de alguna acción, ya sea de la naturaleza o del hombre.

En este sentido, la falta de pruebas científicas que reflejen los “beneficios de la naturaleza” no puede ser motivo para considerar que un determinado ecosistema presta o no beneficio o servicio ambiental, o bien que el beneficio del ecosistema no repercute en una persona o determinada comunidad (SCJN, 2023, párr.42). Aquí resulta también importante señalar el criterio que adopta la resolución al considerar que los colectivos y personas físicas que presentan el caso asumen una preocupación solidaria y humana respecto a los recursos de la naturaleza y la falta de acción de las autoridades debe valorarse en su complejidad, es decir, cualquier juicio que tenga por objeto garantizar o proteger al medioambiente debe analizarse bajo la idea de que existe una interacción compleja entre los humanos y la naturaleza y que se presentan efectos individuales y colectivos, para las generaciones presentes y futuras (SCJN, 2023, párrs. 42 y 43), por tanto, debe protegerse al medioambiente, como una medida precautoria de proteger a las generaciones futuras.

Con base en estas premisas teóricas, la sentencia sostiene que esta idea de solidaridad que subyace en la temática medioambiental implica un interés legítimo y no hace referencia a derechos individuales o libertades. Por tanto, se puede hablar de un “entorno adyacente” como criterio para demostrar la existencia de interés por parte de los colectivos denunciados.

En otras palabras, admite que existe interés legítimo de estos colectivos y personas físicas de La Laguna porque acreditan un vínculo entre ellos y los servicios ambientales que les presta el ecosistema que se vulnera, es decir, la cuenca hídrica. Así, este vínculo surge cuando los colectivos laguneros demuestran que habitan o utilizan el entorno adyacente, es decir, el espacio geográfico de la cuenca hídrica que está en riesgo y que beneficia a los seres humanos y al propio medioambiente. Pero no es necesario demostrar si existe el daño al medioambiente atendiendo al principio de precaución.

En definitiva, las partes quejas físicas que residen en Torreón y en Gómez Palacio, son un entorno adyacente al acuífero Principal-Región Lagunera, que se ubica en la parte suroeste del estado de Coahuila y al noroeste de Durango, como se acreditó con los mapas correspondientes.

Por otro lado, las personas morales quejas, es decir, Prodefensa del Nazas A.C. y Desarrollo Cardenista para el Campo Lagunero demostraron que su objeto social era “la promoción, protección y defensa del derecho humano al medio ambiente, así como la ejecución de proyectos para mejorar la calidad de vida de las personas —tanto a nivel individual como colectivo— y la promoción del desarrollo sostenido o sustentable” (SCJN, 2023, párr.48), de tal manera que el asunto en cuestión les impacta sobre su esfera jurídica, es decir, su actuación como movimiento social colectivo y activismo social.

En conclusión, la sentencia aborda estas dos cuestiones y da la razón a los quejosos al señalar que cuentan con interés legítimo en ejercitar acciones, como es el juicio de amparo, para defender este acuífero. También, se acredita que de él derivan servicios ambientales que reditúan en beneficios para sus comunidades o sus entornos adyacentes, como es el caso de las personas físicas residentes en Torreón (Coahuila) y Gómez Palacio (Durango), pero también se demuestra esta relación de servicios ambientales con los dos colectivos que participan como quejosos, porque sus objetivos e intereses como colectivos que se dedican a la preservación y cuidado del medioambiente, entre ellos, la conservación del río Nazas y del acuífero, también son vinculantes con el acuífero. En definitiva, la Primera Sala acredita

estos aspectos para iniciar el estudio del asunto, una vez comprobado este requisito de procedencia del juicio de amparo.

Ahora bien, respecto al fondo del asunto, es decir, la temática ambiental y del agua, también es importante para efectos de nuestro estudio precisar algunos puntos. Primero, las autoridades señaladas (secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales, director general de la Conagua y director general del Organismo Cuenca Centrales del Norte) fueron mencionadas en la demanda de amparo por omitir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales al no adoptar medidas positivas para garantizar la preservación y evitar la sobreexplotación de los recursos hídricos del acuífero Principal-Región Lagunera clave 0523 en el estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuenca Centrales del Norte, sin ocasionar daño al medioambiente, de tal manera que puedan ejercer su derecho al agua tanto las generaciones presentes como las futuras (gestión sustentable de los recursos hídricos).

Los quejosos consideran que las omisiones reclamadas violan en su perjuicio el derecho humano a un medioambiente sano, reconocido en el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Federal; artículo 11 del Pacto de San Salvador; principios 4 y 5 de la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo; artículo 4, punto 1, del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe; puntos 11, 23 y 24 de la Observación General No.15 “Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, en relación con los artículos 1, fracción I; artículo 15, fracciones II, III, V y VIII; artículo 88, fracciones I y II de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como el artículo 7, fracciones II y IV; y artículo 7 Bis, fracciones V, VI, VII y XI de la Ley de Aguas Nacionales.

Esto significa que los colectivos y personas físicas señalaron el incumplimiento de normativa internacional y nacional para trabajar de manera coordinada, por ejemplo, en la aplicación de un Programa Hídrico Nacional cuya emisión es competencia de la Conagua. Por otro lado, los colectivos también plantearon diversos escenarios respecto a la situación de dicha cuenca y su relación con el entorno, como que

la disponibilidad media anual de agua del subsuelo en el Acuífero se encuentra en déficit desde el año 2003, es decir, ha sufrido de sobreexplotación sin que las autoridades ejercieran sus facultades y cumplieran con su obligación de atender efectiva y prioritariamente la problemática hídrica de la región (SCJN, 2023, párr.63).

O bien, que no obstante que en el Acuífero existe un volumen concesionado de extracción de aguas subterráneas mayor que la recarga total media anual, por 113.43 millones de metros cúbicos anuales, el daño al medio ambiente se torna grave al existir un volumen de extracción de casi el doble que el volumen de recarga del Acuífero, situación que se reconoce en el documento de Actualización antes citado (SCJN, 2023, párr. 64.1).

Se argumenta que la extracción que supere el volumen de la recarga total media anual pondrá en peligro a los ecosistemas, es decir, al acuífero de La Laguna.

Los colectivos han investigado y mediante pruebas demostraron a las autoridades judiciales que existe un problema al llevar a cabo una gestión deficiente en el manejo de los recursos hídricos del acuífero, tanto es así que presentaron un acuerdo (DOF, 21 de junio de 2016) por el que se dio a conocer en 2016 los resultados de los estudios técnicos que se llevaron a cabo de las aguas subterráneas de dicho acuífero.

En este acuerdo se determina una escasez natural de agua desde hace décadas, por lo que se aumentan los efectos negativos de continuar con la explotación subterránea del agua, el incremento de costos por bombeo y el deterioro de la calidad del agua subterránea; así se resalta la urgencia de proteger el acuífero para evitar un mayor desequilibrio hídrico tanto para el ecosistema como para los usuarios del agua, como lo son estos colectivos y las personas que habitan esta región.

Todas estas acciones que son presentadas consistentemente por los quejosos vulneran la normativa internacional y nacional, como la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que disponen, por ejemplo, que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera equilibrada con la productividad y la integridad de estos. De tal suerte que la responsabilidad de este equilibrio ecológico comprenda tanto a la realidad presente como a las que determinarán la calidad de vida de las generaciones futuras.

Incluso, los colectivos sostuvieron que, aunque el acuífero no cuenta desde el año 2002 con un volumen disponible para otorgar concesiones, prórrogas o asignaciones, las autoridades responsables, en especial la Conagua, otorgó en el acuífero 1,043 prórrogas de concesiones y 1,291 títulos nuevos de concesión. De esto desprendieron que la actuación de las autoridades fue ineficiente y permitió un daño ambiental evidente.

Para concluir será relevante señalar que, como en el presente caso de estudio, en México desde el año 2016 a la fecha existen otras comunidades o colectivos de la sociedad civil que han emprendido la lucha ante las autoridades judiciales por resolver los conflictos no solo sociales sino económicos, culturales e históricos relativos a la preservación, conservación y distribución del agua. Como es el caso de Sonora, donde colectivos de la sociedad civil iniciaron la defensa del río Yaki (SCJN, AR407/2019; AR36/2017; AD36/2017); así como en Ciudad de México se demandó a empresas por contaminación de aguas para el consumo público (AR239/2016; AR1007/2016; AR641/2017).

Si bien los casos fueron exitosos triunfos judiciales, también será importante analizar en el futuro los efectos de las determinaciones de las autoridades. En el caso de La Laguna, la SCJN resolvió no solo desde la perspectiva del daño al medioambiente sino también analizó el recurso del agua proveniente del acuífero desde la perspectiva de un derecho humano que, al no considerar su escasez o falta del mismo en el futuro y sus efectos para los seres humanos, llega a la conclusión de que la autoridad tiene obligaciones y responsabilidades basadas en normativa internacional y nacional que no cumplió. De esta manera ordena “garantizar la preservación, suministro y saneamiento de los recursos hídricos del Acuífero” y exige a las autoridades responsables “cesar las acciones que continúen y/o agraven la condición de disponibilidad nula o escasez extrema de los recursos hídricos del Acuífero respectivo”.

Asimismo, solicita a las autoridades ya mencionadas que, en un plazo no mayor a 30 días, emitan un “programa conjunto para la preservación, el suministro y el saneamiento sustentables de los recursos hídricos del Acuífero Principal de la Región Lagunera clave 0523 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, Región Hidrológico-Administrativa Cuencas Centrales del Norte”, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Consideramos oportuno para la investigación en estos temas dar seguimiento a los puntos señalados por la autoridad judicial y su cumplimiento por las autoridades del agua, así como el papel que desempeñarán los colectivos en la restauración del conflicto y del tejido social de esta comunidad.

REFERENCIAS

- Agua para Todos, Agua para la Vida. (2012). *Agua para todos, Agua para la vida*. <https://aguaparatodos.org.mx/quienes-somos/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/64/292. https://www.un.org/en/a/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S
- Ávila, M. (2018). Superan autoridades de laguna la media nacional de eficiencia. *Noticieros GREM*. <https://www.noticierosgrem.com.mx/superan-autoridades-la-laguna-la-media-nacional-eficiencia/>
- Cabello, P. (2012). *La mediación como política social aplicada al fortalecimiento de la cultura de paz en México y España*. Digitum Biblioteca Universitaria. <https://digitum.um.es/xmlui/handle/10201/28093>
- CESCR. (2022). *Observación General Núm. 15 Derecho al agua*. https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2F2002%2F11&Lang=es
- Céspedes, M. (2020). El agua como catalizador para la paz y seguridad mundial. *Revista Facultad de Jurisprudencia*, No.7,180-206. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263428013>
- Coca, C. E., García, E., Martín, V. M. & Ramírez, C. (2015). Estudios en cultura de paz, conflictos, educación y derechos humanos. *Síntesis*.
- Encuentro Ciudadano Lagunero. (2022). Proyectos y actividades ECL. *Encuentro Ciudadano Lagunero*. <https://agualagunera.wixsite.com/siempre/proyectos-ecl>
- García, D. V. (2023). La contaminación por arsénico en la Comarca Lagunera también aumenta el riesgo de diabetes y obesidad. *El País*. <https://elpais.com/mexico/2023-10-19/la-contaminacion-por-arsenico-en-la-comarca-lagunera-aumenta-el-riesgo-de-diabetes-y-obesidad.html>
- Jiménez, F. (2009). *Saber pacífico: la paz neutra*. UTPL.
- Maldonado, V. J. (2023). Coahuila-ProDefensa del Nazas alza la voz sobre problema del agua en La Laguna ante la ONU (Milenio). *Milenio*. <https://agua.org.mx/coahuila-prodefensa-del-nazas-alza-la-voz-sobre-problema-del-agua-en-la-laguna-ante-la-onu-milenio/>
- Martínez, J. (2019). Coahuila, Durango y La Laguna. *El Periódico de Saltillo*. <https://elperiodico-desaltillo.com/wp/2019/08/20/coahuila-durango-y-la-laguna/>
- Martínez, V., Galtung, J., Aguirre, M., Cortina, A., Skelly, J., Sanders, J. & Fabrega, S. (1995). *Teoría de la Paz*. Filosofía Práctica.
- Muñoz, F. A. (2004). La Paz. En B. Molina & F. A. Muñoz, *Manual de Paz y Conflictos* (pp. 25-41). Universidad de Granada.
- Muñoz, F. A. & López, M. (2000). El re-conocimiento de la paz en la historia. En F. Muñoz & M. López, *Historia de la Paz. Tiempos, espacios y actores* (pp. 15-49). Universidad de Granada.
- ONU. (2024). *Agua para la paz*. <https://www.un.org/es/observances/water-day#:~:text=El%20lema%20del%20D%C3%ADa%20Mundial,frente%20a%20los%20desaf%C3%ADos%20comunes>
- Ordóñez, V. E. & Arias-Muñoz, D. P. (2023). Factores que reflejan la seguridad hídrica en las comunidades rurales del cantón Cotacachi-Ecuador y su relación con los conflictos por el agua. *Revista Universitaria de Geografía*, 32(1), 71-90. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=383275275003>

Prodefensa del Nazas A.C. (2008). *Prodefensa del Nazas A.C.* <https://www.prodenazas.org/>

Ramos, L. (2022, 1 de agosto). Con amparos usuarios de Coahuila obligan al gobierno a darles agua. *La Jornada*. <https://www.jornada.com.mx/2022/08/01/estados/024niest>

Rincón, L. (2024). Advierten sobre riesgos para humedales Laguna Torreón. *Noticieros GREM*. <https://www.noticierosgrem.com.mx/advierten-sobre-riesgos-para-humedales/>

SCJN. Amparo en Revisión 543/2022, Primera Sala; 1 de marzo de 2023.

Torres-Aguayo, R. M. (2008). Organizaciones campesinas independientes y movimientos sociales en la comarca lagunera. *Ra Ximhai*, 4(3), 797-807. [<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46140314>]

Unicef. (2024). *Día Mundial de la Justicia Social*. <https://www.unicef.es/educa/dias-mundiales/dia-mundial-de-la-justicia-social>

Vázquez, A. (2023). La crisis del agua en La Laguna y los “proyectos rescate” del gobierno. *La Izquierda Diario*. <https://www.laizquierdadiario.mx/La-crisis-del-agua-en-La-Laguna-y-los-proyectos-rescate-del-gobierno>